



Reglamento General de las Secciones Locales y Exterior de la RSEF

I. De las Secciones Locales y sus fines

Artículo 1 (*Secciones Locales y Sección Exterior*)

Los **Secciones Locales (SLs)** de la **Real Sociedad Española de Física** (RSEF o 'la Sociedad'), previstas en el Art. 4 de los Estatutos de la RSEF, agrupan a los socios de la Sociedad de un área geográfica que consideran conveniente asociarse para el mejor cumplimiento de los fines de la RSEF en esa área. El nombre de la Sección Local alude al área geográfica que cubre.

La **Sección Exterior (SE)** está integrada por los miembros de la RSEF en el extranjero que igualmente deseen integrarse en ella.

Las SLs y la SE, con independencia de su autonomía de acción y actividades, están subordinadas a los Estatutos de la RSEF.

Artículo 2 (*Objetivos de las SLs y de la SE*)

El objetivo de las *Secciones Locales* es promover el avance y difusión de la física en su área geográfica facilitando una relación más estrecha entre los miembros de la RSEF de esa área, organizando sesiones científicas, coloquios, seminarios, actividades educativas, de divulgación y cualesquiera otras que las SLs estimen conveniente para el avance de la física.

La *Sección Exterior* tiene como objeto constituir un foro en el que los miembros de la RSEF en el extranjero puedan compartir conocimientos, mantener el contacto entre ellos y con el resto de los miembros de la RSEF, así como estar al día de las novedades que conciernen a la física y la ciencia en España y transmitir y compartir sus experiencias con toda la Sociedad.

Artículo 3 (*constitución de las SLs y la SE*)

La creación de SLs y de la SE es competencia de la Junta de Gobierno de la RSEF de acuerdo con el Art. 4 de los Estatutos.

Una SL podrá constituirse cuando lo soliciten a la RSEF un número no inferior a 15 miembros de la RSEF de esa área. La propuesta deberá incluir una Junta de Gobierno (Art. 5) provisional de la SL; la Comisión Permanente de la RSEF también podrá designar un Presidente provisional con el encargo de poner en marcha una SL.

La SE podrá constituirse con al menos 50 socios.

Artículo 4 (*Normas de funcionamiento de las SLs y de la SE*)

4.1. El funcionamiento de las distintas Secciones Locales y de la Sección Exterior se regirá por este Reglamento General y, en su caso (véase el art. 4.2), por sus correspondientes *Reglamentos Específicos* que, subordinados a aquél, deberán ser aprobados por la Junta de Gobierno de la Sociedad (Art. 4 de los Estatutos de la RSEF). Previamente, el Reglamento Específico deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno de la SL o SE por un número de votos no inferior a dos tercios por defecto del número de los miembros de esa Junta.

La modificación del Reglamento Específico seguirá las mismas pautas.

4.2 No obstante, las SLs o la SE se regirán por el presente Reglamento General cuando su Junta de Gobierno considere que resulta suficiente para regular sus actividades o mientras no se doten de su Reglamento Específico.

II. De los miembros y organización de las SLs y la SE

Artículo 5 (*Miembros y pertenencia a una SL o a la SE*)

5.1 Los miembros de una determinada Sección Local serán fundamentalmente miembros de la RSEF residentes en su área geográfica. Adicionalmente, una SL podrá incluir, previa solicitud justificada al Secretario General de la RSEF, a miembros de otras áreas por razones de especial relación o afinidad con esa SL (*e.g.*, tener especial relación académica o profesional con sus miembros o haber pertenecido antes a ella); no obstante, un socio de la RSEF sólo podrá pertenecer a una SL. Las categorías de los miembros de las SLs y su pertenencia a Grupos Especializados serán las que tengan como socios de la RSEF.

5.2 La pertenencia de un miembro de la RSEF a una SL o a la SE es voluntaria. Los socios de la RSEF deberán manifestar a la Secretaría de la Sociedad su deseo de unirse a una determinada SL o a la SE, lo que bastará para su inclusión en el

listado correspondiente; los nuevos miembros podrán indicarlo al inscribirse en la RSEF.

Artículo 6 *(de las Juntas de Gobierno y General de la SL o SE, su composición y funciones de sus miembros)*

6.1 Las Secciones Locales y la Sección Exterior dependen de la correspondiente *Junta de Gobierno* de la SL o SE, que se encarga de los asuntos relativos a su Sección y de sus actividades, y por la *Junta General de la SL o SE*, que incluye a todos sus miembros y es su órgano supremo.

6.2 La Junta de Gobierno de las SLs y de la SE estará formada por el Presidente, un Vicepresidente, un Secretario-Tesorero y los Vocales. El número de Vocales será el que resulte de dividir por 50 el número total de miembros de la SL, redondeado por exceso y sin que pueda exceder de cuatro, al que se sumará, cuando sea posible, un Vocal-estudiante que sea Socio Estudiante de la RSEF. A los miembros citados de la Junta de Gobierno de la SL se añadirá el Presidente saliente, que tendrá la condición de Vocal ex-Presidente, también con voto, durante los cuatro años siguientes.

6.3 Las funciones de los miembros de la Junta de Gobierno de las SLs o de la SE serán, en lo que les sea aplicable, las de su homónima de la RSEF según prevén los Estatutos de la Sociedad en su Art. 17 y siguientes. Los Presidentes de las SLs y de la SE serán miembros de la Junta de Gobierno de la RSEF, en la que tendrán voz y voto en todo lo que concierna a sus SLs o en la organización territorial de la RSEF. Además, tendrán voto con carácter general cuando esa SL tenga al menos 50 miembros. El Presidente de la SL o la SE sólo podrá ser sustituido por el Vicepresidente o por el Secretario-Tesorero en la Junta de Gobierno de la RSEF.

6.4 La Junta de Gobierno de una Sección Local se reunirá, con el correspondiente Orden del Día, cuando la convoque su Presidente o un tercio por defecto de los miembros de esa Junta que deberá incluir al Vicepresidente o al Secretario-Tesorero. Las Juntas de Gobierno de las SLs tendrán lugar al menos una vez al año, aprovechando en particular la celebración de las Bienales. El quorum se establece cuando esté presente una mayoría simple de miembros de la Junta de Gobierno, que deberá incluir bien al Presidente, al Vicepresidente o al Secretario-Tesorero. En el caso de la SE, la Junta de Gobierno tratará sus asuntos y actividades telemáticamente previa distribución del Orden del Día.

Todas las decisiones de la Junta se tomarán por mayoría simple de los votos emitidos salvo indicación contraria, teniendo el Presidente voto de calidad.

6.5 Por indicación de su Presidente, la Junta de Gobierno de la SL o SE podrá nombrar comisiones para trabajos específicos. Éstas cesarán una vez realizado su cometido y, en cualquier caso, cuando corresponda convocar elecciones.

6.6 La *Junta General de la SL o de la SE* es su órgano supremo. Incluye a todos sus miembros, y deberá reunirse al menos cada dos años, preferentemente con motivo de alguna actividad que realice la SL o la RSEF, o discutir sus asuntos telemáticamente en el caso de la SE.

Artículo 7 (*elecciones a la Junta de Gobierno de las SLs y SE*)

7.1 Los miembros de la Junta de Gobierno de las SLs o de la SE (Art. 6.2) serán elegidos entre sus **Socios** Numerarios, Distinguidos, Jóvenes y Estudiantes y por votación secreta entre ellos. Los candidatos deberán tener al menos seis meses de antigüedad en la RSEF, contando desde el día en que la Sociedad recibió su solicitud de ingreso hasta el día de las elecciones, y podrán presentarse por sí mismos o avalados por otros miembros de las SLs o de la SE.

7.2 La Junta de Gobierno de la Sección Local se renovará cada cuatro años. El Vocal-estudiante se renovará antes si dejara esa condición y por el período que restara. Ningún miembro de la Junta podrá permanecer en ella más de dos períodos consecutivos.

7.3 Las elecciones serán convocadas por la Junta de Gobierno de la SL o de la SE y, nombrados los candidatos, se realizarán telemáticamente a través de la *web* de la RSEF, que informará del resultado. Los plazos serán comparables a los de las elecciones de la RSEF. Igualmente, los candidatos lo serán a título individual y por tanto las listas, de haberlas, serán abiertas.

III. Financiación y actividades

Artículo 8 (*Posible establecimiento de cuotas*)

La Junta de Gobierno de la Sección Local o SE podrá establecer una cuota a sus miembros destinada a financiar sus actividades que deberá ser aprobada por la Comisión Permanente de la RSEF, que informará de ello a la Junta de Gobierno. En ese caso, el Secretario-Tesorero de la SL o la SE deberá presentar anualmente un Balance Económico a la Junta de Gobierno de la SL del que dará cuenta al Tesorero de la RSEF con tiempo suficiente para su inclusión en el Balance Anual de la Sociedad que la RSEF debe presentar preceptivamente ante las autoridades monetarias.

Artículo 9 (*Actividades y Reuniones*)

La Junta de Gobierno de la Sección Local establecerá anualmente al menos una reunión científica, coloquio, actividades de divulgación, etc. en su área de influencia. Esa reunión podrá aprovecharse para realizar una Junta de Gobierno donde tratar los asuntos que afecten de la Sección Local, balance económico, futuras actividades, etc.

Las SLs y la SE deberán presentar a la Junta de Gobierno de la RSEF una memoria anual de sus actividades. Alternativamente, éstas deberán quedar reflejadas en la *web* de la RSEF en el área de esa SL o de la SE y ser consideradas adecuadas a juicio de la Comisión Permanente.

IV. De la disolución de las SLs y la SE

Artículo 10 (Disolución de una SL)

La Junta de Gobierno de una SL o de la SE podrá iniciar el proceso de disolución de la SL correspondiente o de la SE. Para ello se requerirá una mayoría cualificada de tres quintos por defecto de los miembros de su Junta de Gobierno y la ratificación de todos los miembros de la SL o SE por una mayoría de dos tercios de los votos emitidos, siempre que éstos excedan los dos tercios del total de miembros de la SL o SE. La Junta de Gobierno de la RSEF procederá entonces de acuerdo con las previsiones del Art. 4 de los Estatutos de la RSEF.

La Junta de Gobierno de la RSEF podrá también disolver una SL o la SE cuando no cumpla manifiestamente con sus fines o se aprecien otras circunstancias que así lo aconsejen, lo que requerirá la mayoría cualificada del Art. 16 de los Estatutos de la RSEF.

Artículo 11 (*destino del patrimonio*)

En caso de disolución los fondos de la SL o de la SE, si los hubiere, pasarán a la RSEF.

V. Disposiciones Adicionales

Artículo 12 (*Disposición derogatoria*)

El presente Reglamento General reemplaza en su totalidad a las antiguas *Normas Generales para la constitución de Secciones Locales de la RSEF* y constituye el marco regulador de las SLs y de la SE.

Artículo 13 (*Adaptación al presente Reglamento*)

Las Secciones Locales de la RSEF existentes en la fecha de aprobación de este Reglamento General continuarán constituidas como tales sin más requisito que adaptarse al mismo. De no haberlo hecho así, las primeras elecciones que tengan lugar se realizarán ya de acuerdo con este Reglamento General.

Artículo 14 (*alcance de este Reglamento General*)

Las SLs y la SE estarán a lo que indiquen los Estatutos de la RSEF en todo lo no previsto en este Reglamento que, en cualquier caso, está subordinado a los Estatutos de la Sociedad.

DILIGENCIA para hacer constar que este Reglamento General de las SLs y de la SE ha sido aprobado en la Junta de Gobierno de la RSEF del 6 de noviembre de 2015.

Fdo.: El Secretario General de la RSEF



VºBº

El Presidente de la RSEF

